



Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima

Obligaciones Negociables Clase XXXIII, a ser emitidas en una o dos series, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto de US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (el “Monto Máximo de Emisión”).

Serie I

Obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo con Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.

Serie II

Obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo con Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXIII serán emitidas bajo el prospecto de emisión de obligaciones negociables en tramos por hasta un monto máximo de emisión de US\$ 1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor) (el “Prospecto”), bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

Se informa al público inversor en general que Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “**Emisor**”, el “**Banco**”, la “**Compañía**” o la “**Emisora**”, indistintamente), a través de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. como colocador (el “**Colocador**”), ofrece en suscripción las obligaciones negociables clase XXXIII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por hasta el Monto Máximo de Emisión a ser ofrecidas en una o dos series: **(i)** las obligaciones negociables clase XXXIII serie I, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo con Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie II (conforme dicho término se define seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de Emisión (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXIII Serie I**” y/o la “**Serie I**”, indistintamente); y **(ii)** las obligaciones negociables clase XXXIII serie II denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo con Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I, no podrá exceder el Monto Máximo de Emisión (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXIII Serie II**” y/o la “**Serie II**”, indistintamente y en conjunto con

la Serie I, las “**Obligaciones Negociables**”, las “**Obligaciones Negociables Clase XXXIII**”, o las “**Series**”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Banco Galicia en el marco del Régimen de Emisor Frecuente y de conformidad con el Prospecto de emisión de obligaciones negociables de fecha 29 de abril de 2026 (el “**Prospecto**”) y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte y se encuentran detallados en el suplemento de prospecto de fecha 24 de julio de 2026 (el “**Suplemento de Prospecto**”) publicado en la Autopista de Información Financiera del sitio *web* de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.*” (la “**AIF**”), en el Sitio Web del Emisor y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

Los términos que comiencen en mayúscula y no se encuentren definidos en el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”), tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

1. Emisor: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con domicilio en Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, Piso 21, C1038AAI, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“**Banco Galicia**”).
2. Colocador: Banco Galicia.
3. Período de Difusión Pública: será el 27 de julio de 2026.
4. Período de Subasta Pública: comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 28 de julio de 2026.
5. Monto Máximo de Emisión: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto del Monto Máximo de Emisión, es decir, por hasta U\$S 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones).

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA, DE DOS O DE TODAS LAS SERIES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ALGUNA DE LAS SERIES, LA/S SERIE/S RESPECTO DE LA CUAL NO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PODRÁ/N SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. EN CASO DE QUE TODAS LAS SERIES SE DECLAREN DESIERTAS NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

6. Fecha de Emisión y Liquidación: será el 30 de julio de 2026.
7. Moneda de Denominación y Pago:
 - **Serie I**: estará denominada en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo la misma se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie I será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU N° 70/2023”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Serie I (conforme se define más adelante) o en alguna Fecha de Pago de Intereses de la Serie I (conforme se define más adelante) el Emisor no tuviera acceso a la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie I, siempre que ello esté permitido por la regulación vigente; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- **Serie II:** estará denominada en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo la misma se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie II será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU N° 70/2023”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Serie II (conforme se define más adelante) o en alguna Fecha de Pago de Intereses de la Serie II (conforme se define más adelante) el Emisor no tuviera acceso a la

compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie II; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

8. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

9. Monto Mínimo de Suscripción:

- **Serie I**: Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “**Monto Mínimo de Suscripción de la Serie I**”).
- **Serie II**: Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “**Monto Mínimo de Suscripción de la Serie II**”).

10. Unidad Mínima de Negociación:

- **Serie I**: Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “**Unidad Mínima de Negociación de la Serie I**”).
- **Serie II**: Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “**Unidad Mínima de Negociación de la Serie II**”).

11. Valor Nominal Unitario:

- **Serie I**: Será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “**Valor Nominal Unitario de la Serie I**”).
- **Serie II**: Será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “**Valor Nominal Unitario de la Serie II**”).

12. Obligaciones Negociables Elegibles:

- Serán las Obligaciones Negociables Clase XXIX (código de especie de Caja de Valores S.A.: 58835 ticker A3 Mercados/BYMA: BYCVO ISIN AR0422946126, con vencimiento el 31 de agosto de 2026, y cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto de fecha 8 de agosto de 2025 (las “**Obligaciones Negociables Elegibles**”).

13. Forma y Moneda de Integración:

- **Serie I**: podrá ser suscripta e integrada en (1) efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o (2) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, conforme la Relación de Canje de la Serie I.
- **Serie II**: podrá ser suscripta e integrada en (1) efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a

Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o (2) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, conforme Relación de Canje de la Serie II.

Para la integración en especie, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 14:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles, y según la cantidad que corresponda al aplicar la Relación de Canje correspondiente, a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para integrar las Obligaciones Negociables.

14. Relación de Canje:

- **Relación de Canje de la Serie I:** por cada U\$S 1 de valor nominal original de las Obligaciones Negociables Elegibles que sus tenedores apliquen para la integración en especie, recibirán, en caso de ser adjudicados, U\$S 1,0284 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie I.
- **Relación de Canje de la Serie II:** por cada U\$S 1 de valor nominal original de las Obligaciones Negociables Elegibles que sus tenedores apliquen para la integración en especie, recibirán, en caso de ser adjudicados, U\$S 1,0284 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II.

15. Fecha de Vencimiento:

- **Serie I:** será la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser dicha fecha un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil inmediatamente posterior (la **“Fecha de Vencimiento de la Serie I”**).
- **Serie II:** vencerá a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la **“Fecha de Vencimiento de la Serie II”**).

16. Tasa de Interés:

- **Serie I:** devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la **“Tasa Aplicable de la Serie I”**). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso licitatorio, conforme se detalla en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie I podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que la Serie I no genere interés alguno.
- **Serie II:** devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la **“Tasa Aplicable de la Serie II”**). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso licitatorio, conforme se detalla en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie II podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que la Serie II no generen interés alguno.

17. Fecha de Pago de Intereses:

- **Serie I:** Los intereses de la Serie I se pagarán en forma semestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, la cual se efectuará en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (cada una, una **“Fecha de Pago de Intereses de la Serie I”**). En caso de que

una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I no sea un Día Hábil, los intereses devengados e impagos se abonarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

- **Serie II:** Los intereses de la Serie II se pagarán en forma semestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, la cual se efectuará en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de la Serie II**”). En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II no sea un Día Hábil, los intereses devengados e impagos se abonarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.

18. Periodo de Devengamiento de Intereses:

- **Serie I:** Significa, respecto de la Serie I, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses Serie I será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie I y la Fecha de Vencimiento de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie I no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie I (incluida) y el Día Hábil inmediato posterior (excluido) (el “**Período de Devengamiento de Intereses Serie I**”).
- **Serie II:** Significa, respecto de la Serie II, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses Serie II será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II y la Fecha de Vencimiento de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie II (incluido) y el Día Hábil inmediato posterior (excluido) (el “**Período de Devengamiento de Intereses Serie II**”).

19. Base para el Cómputo de los Días: para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

20. Amortización:

- **Serie I:** el capital de la Serie I será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie I, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (la “**Fecha de Amortización de la Serie I**”).
- **Serie II:** el capital de la Serie II será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie II, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (la “**Fecha de Amortización de la Serie II**”).

21. Forma de Pago:

- **Serie I:** Todos los pagos bajo la Serie I serán efectuados por el Emisor en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de la Serie I con derecho al cobro.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie I (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie I no fuera un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

- **Serie II:** Todos los pagos bajo la Serie II serán efectuados por el Emisor en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de la Serie II con derecho al cobro.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie II (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie II efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuera un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

22. **Forma:** Cada una de las Series de las Obligaciones Negociables estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, a ser depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, de conformidad con la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.
23. **Destino de los Fondos:** el Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.
24. **Terminación y/o suspensión y/o prórroga de la Oferta:** el Emisor, a su sólo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, lo cual, en su caso, será informado con al menos con 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período correspondiente mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el micrositio *web* de colocaciones primarias de A3 Mercados, en el Sitio Web del Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni al Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

25. Método de Colocación: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública “abierta” y se efectuará a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
26. Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo: La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Para más información véase lo relativo bajo el Capítulo III “Plan de Distribución” - Procedimiento de Colocación - “*Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo*” del Suplemento de Prospecto. Solo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción, según la Serie que se trate, y menor o igual a U\$S100.000 para la Serie I y la Serie II según dicho término se define en “*Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables*”, según la Serie que se trate.
27. Día Hábil: Significa cualquier día en el cual (a) los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar, o (b) que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor (el “**Día Hábil**”).
28. Listado y Negociación: el Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Emisor podrá, pero no estará obligado, a solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Euroclear y/o cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
29. Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que será informada mediante un aviso complementario.
30. Adjudicación y Prorrato: será realizada conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.
31. Mecanismo de Integración y Liquidación: La integración de las Órdenes de Compra adjudicadas podrá ser efectuada a través de (i) el sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 Mercados, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través del Colocador, comprometiéndose los Inversores Interesados adjudicados y los Agentes Habilitados, a tomar los recaudos necesarios a efectos de realizar el pago del Monto a Integrar. Para más información véase lo relativo en el Suplemento de Prospecto.
32. Ley aplicable y Jurisdicción: las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación. Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del mercado en el que se listen las Obligaciones Negociables, o el que en el futuro lo reemplace. Ello, sin perjuicio del derecho de los tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
33. Acción Ejecutiva: las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley y de conformidad con el artículo 129 inc. e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante

tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Este Aviso de Suscripción no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Aviso de Suscripción en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Registro de Emisor Frecuente N° 11 otorgado por Resolución N° RESCFC-2019-20555-APN-DIR#CNV de fecha 13 de noviembre de 2019 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), por un monto máximo de US\$ 2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones). La reducción del monto bajo el Prospecto de Emisor Frecuente a US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor), fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-23-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2023. Luego, la ratificación y aumento del monto bajo el Prospecto de Emisor Frecuente a US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor), fue autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-23-APN-GE#CNV de fecha 26 de abril de 2024. La última actualización bajo el Prospecto de Emisor Frecuente fue autorizada por Dictamen de la Subgerencia de Emisoras N° RE-2026 42838478-APN-GE#CNV de fecha 28 de abril de 2026. Estas autorizaciones solo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Aviso de Suscripción. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y en el presente Aviso de Suscripción, es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (incluyendo sin limitación a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y al Decreto 4781/18, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, contienen a la fecha de sus publicaciones información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Aviso de Suscripción y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

LA EMISORA ASUME EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE AVISO DE SUSCRIPCIÓN, Y POR LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN ACTUALIZADA DE LA EMISORA, INCLUYENDO TODA INFORMACIÓN QUE CUALQUIER INVERSOR RAZONABLE DEBE CONOCER PARA ADOPTAR DECISIONES FUNDADAS RESPECTO DE LA COLOCACIÓN Y POSTERIOR NEGOCIACIÓN DE LA CLASE A EMITIR. DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE AVISO DE SUSCRIPCIÓN SON CORRECTOS Y COMPLETOS, QUE NO SE HA OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA

CONTENER, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO CONSTITUYE FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. LA EMISORA MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

AVISO IMPORTANTE

Se comunica al público en general que los inversores solo podrán ingresar órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen órdenes en la subasta, por sí o a través de un Agente Colocador, deberán informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas desde la finalización del Período de Subasta, la identificación de la totalidad de las órdenes ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla mesadeentradasesmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°22

La fecha de este Aviso de Suscripción es 24 de julio de 2026

Luciana Denegri
Autorizada
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.